

Los Generadores de Carga también deben reportar en el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC)

Con el propósito de propender por el respeto de las reglas establecidas por el Gobierno Nacional para armonizar las relaciones equitativas entre los actores de la cadena logística de transporte terrestre de carga, existen obligaciones para los propietarios de los vehículos de carga, las empresas de transporte y los generadores de carga.

De acuerdo al **decreto 2228 del 2013** expedido por el **Ministerio de Transporte**, en su Artículo 6 numeral e) están contempladas las **Obligaciones del Generador de Carga**: diligenciar el Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC con información exacta y fidedigna de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio de Transporte.

Para el efecto deberá reportar como mínimo la siguiente información:

1. La identificación del generador de la carga que la reporta.
2. Nombre de la empresa de transporte de carga que prestará el servicio público de transporte de carga.
3. Descripción de la mercancía transportada, indicando su peso o volumen y procedencia, según el caso.
4. Lugar y dirección de origen y destino de las mercancías.
5. El valor del flete pagado a la empresa de transporte de carga.

En conclusión, la empresa de transporte debe reportar al RNDC los valores pagados a sus proveedores (conductores terceros) y si las operaciones son realizadas con flota propia los manifiestos de carga se reportan en cero. Así mismo, los generadores de carga, deben informar al RNDC los valores pagados a sus proveedores (empresas de transporte).

Adjunto les compartimos el **Manual de Generadores de Carga RNDC**, el cual ya está en la **versión 4 del año 2018**, para que revisen que estén cumpliendo con esta obligación y así eviten posibles investigaciones y sanciones por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Cualquier inquietud que tengan no duden en consultarnos.

